



Gobierno regional de Puno

Consejo Regional de Puno

ACUERDO REGIONAL N° 050-2013-GRP-CRP



Puno, 18 de julio del 2013.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo en fecha 18 de julio del año 2013, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado por mayoría la emisión del Acuerdo Regional, siguiente; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta respectiva, y;

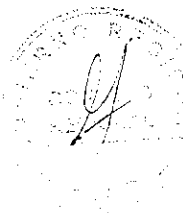
CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 969, solicitud de Recurso de Reconsideración, formulado por el José Cormilluni Quispe, identificado con DNI N° 00486732, con domicilio real en el Jr. Ilave N° 537 de la ciudad de Juli y señalando domicilio procesal en el Jr. Ancash N° 152, en la ciudad de Puno; quien plantea su pretensión impugnatoria señalando: "Al amparo de lo establecido en los artículos 206, 207 y 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 – **INTERPONGO RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN**, en contra del Acuerdo Regional 044-2013-GRP-CRP, de fecha 02 de Julio del 2013, el mismo que acuerda, **SANCIONAR CON SUSPENSIÓN**, en el ejercicio del cargo de Consejero Regional, al **Prof. JOSE CORMILLUNI QUISPE**, Consejero por la Provincia de Chucuito-Juli, durante el término de noventa días calendarios, extremo del Acuerdo Regional que declara nula la recurrida en todos sus extremos, por encontrarse en causal evidente de nulidad y una vez declarada fundada su recurso impugnatorio de reconsideración se le restituya en el ejercicio de sus funciones como Consejero Regional de la provincia de Chucuito-Juli. Establece sus Fundamentos de Hecho, Fundamentación Jurídica, Naturaleza del Agravio y Medios Probatorios y Anexos.

Que, habiéndose presentado ante el Pleno del Consejo Regional el Expediente Administrativo señalado en el considerando precedente y conforme el Artículo 22° del Reglamento Interno de Consejo Regional; estando en cumplimiento de lo estipulado por el Artículo 74° del RIC; se ha procedido a pasar a votación para determinar si el Pleno del Consejo Regional admite o no a debate la reconsideración formulada por el administrado, al respecto se determinó lo siguiente: seis votos a favor de que se admita a debate el recurso de reconsideración, dos votos en contra de que se admita a debate la reconsideración y tres abstenciones; por tanto no es admitido a debate el recurso de reconsideración presentado por José Cormilluni Quispe.

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, establece que: "Los Gobiernos regionales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de los gobiernos regionales la conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador". Concordante con lo estipulado por el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, donde señala: "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal".

Que, la Ley N° 27867, en su Artículo 39° establece: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas".



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Abog. Richard Escalante Córdova
SECRETARIO TÉCNICO DEL
CONSEJO REGIONAL



Gobierno regional de puno

Consejo Regional de Puno



ACUERDO REGIONAL N° 050-2013-GRP-CRP

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar, y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región.

Estando, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, por mayoría;

ACUERDA:

PRIMERO: NO ADMITIR A DEBATE LA RECONSIDERACIÓN formulada por el Sr. **JOSE CORMILLUNI QUISPE**, por no contar con la votación favorable de la mayoría legal del Pleno del Consejo Regional, de conformidad al Artículo 74° del Reglamento Interno del Consejo Regional.

SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Imagen Institucional conforme a sus funciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional de Puno.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

MIGUEL QUISPE TIPO
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Abog. Richard Escalante Condori
SECRETARIO TECNICO DEL
CONSEJO REGIONAL